

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL NUEVO INSTITUTO NACIONAL DE CINE, RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES DEL PERÚ EN REEMPLAZO DEL ACTUAL IRTP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene como finalidad la creación del Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú (ICRTP), en reemplazo del actual Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Esta iniciativa surge de la necesidad de establecer un ente independiente del gobierno de turno que responda al interés general y garantice la pluralidad de sus informaciones, evitando así su utilización como instrumento de propaganda política.

El ICRTP será un organismo del Estado, perteneciente a todos los ciudadanos, y su objetivo primordial será salvaguardar el derecho a la información veraz, imparcial y objetiva. En este sentido, resulta imperativo establecer una entidad autónoma, libre de influencias políticas y presiones externas, que asegure la transparencia y la independencia en la producción y difusión de contenidos.

La historia nos ha enseñado que el uso de los medios en manos del gobierno de turno puede generar distorsiones en la información y menoscabar la calidad democrática de una nación. Es por ello por lo que resulta fundamental establecer un marco legal que garantice la independencia del ICRTP y promueva la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los contenidos y la gestión de los medios de comunicación.

El ICRTP, como ente estatal, estará al servicio de la ciudadanía y se regirá por los principios de objetividad, veracidad e imparcialidad en la difusión de la información. Asimismo, su misión será promover la diversidad cultural, el pluralismo político y la libre expresión, evitando cualquier forma de censura o manipulación en la transmisión de contenidos.

Es preciso destacar que el ICRTP no estará sujeto a las directrices del gobierno de turno, ya sea el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo. Su autonomía se fundamentará en la protección de los derechos ciudadanos y en la promoción de un espacio mediático plural, donde todas las voces tengan cabida y se respeten las opiniones y perspectivas diversas.

La independencia del ICRTP respecto al poder político y económico, así como de otros grupos de presión, garantizará que los contenidos producidos y difundidos reflejen la realidad de manera objetiva y equilibrada, sin distorsiones ni manipulaciones que puedan afectar la confianza de la ciudadanía en los medios de comunicación.

En ese sentido, la creación del Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú (ICRTP) es una medida necesaria para salvaguardar la pluralidad informativa, la independencia de los medios y el derecho de todos los ciudadanos a recibir una información veraz, imparcial y objetiva. El ICRTP estará al servicio del interés general, garantizando la transparencia, la diversidad y la calidad en los contenidos difundidos, contribuyendo así al fortalecimiento de nuestra democracia.

CAPITULO I

OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES, FINES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. La presente ley crea el Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú—ICRTP en reemplazo del actual Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y podrá operar, explotar y producir servicios de cine, radio, televisión y medios digitales, así como emitir y transmitir y comercializar, tanto a nivel nacional como internacional, contenidos audiovisuales y de radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma o medio.

Asimismo, podrá realizar todas las actividades que le faculta la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley del Cine.

Artículo 2.- La actividad del Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú se inspira en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones;
- b) El servicio al ciudadano con información y contenidos de calidad.
- c) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y la libre expresión de estas;
- d) La protección de la juventud y de la infancia, evitando la exaltación de la violencia y la apología de hechos y conductas atentatorias a la vida, la libertad y la igualdad de hombres y mujeres;
- e) El respeto al pluralismo político, cultural y lingüístico, religioso y social.
- f) El respeto a los derechos de los grupos minoritarios;
- g) El respeto al pluralismo, el valor de la igualdad y los demás principios recogidos en la Constitución y en la legislación básica del Estado;
- h) La independencia respecto al Gobierno ya sea el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, y/o a cualquier otra entidad oficial de las que dependa.

La independencia del poder político y económico, o de otros grupos de presión

Artículo 3.- La radiodifusión pública tiene por objeto cumplir una misión informativa, educativa y entretenimiento, expresando las distintas manifestaciones de la diversidad cultural de la nación y garantizando el pluralismo y la diversidad de ideas, y conceptos para la integración del Perú.

Cumple con su deber de colaborar con la política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los ciudadanos. Su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora, televisión y medios digitales a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

Artículo 4.- Está vedado a la radiodifusión y televisión pública ser instrumentos de propaganda política del Gobierno, ya sea Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, o de cualquier otro grupo de presión. El ICRTP es independiente y autónomo del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; su operación no está sujeta a ningún organismo de estos poderes.

El ICRTP funciona bajo los criterios de independencia, imparcialidad, pluralidad, honestidad y calidad del servicio.

CAPITULO II

SISTEMA DE OPERACIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN PÚBLICA

Artículo 5.- La prestación de los servicios públicos de radiodifusión pública se ejerce a través del Instituto Nacional de Cine, Radio, Television y Medios Digitales del Perú, que tiene a su cargo la operación en el ámbito nacional de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes.

A través de convenios el IC RTP autoriza la operación de radio y televisión en aquellas instituciones públicas que lo requieran, siendo ello prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión de frecuencias por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

También otorga en concesión a medios locales el uso de su señal, con los requisitos, plazos y obligaciones que se estipulen en los contratos correspondientes.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Cine, Radio, Television y Medios Digitales del Perú tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, goza de personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, económica, financiera y de contenido. En tal sentido, no depende orgánicamente del Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ni de ningún otro organismo del Estado.

Artículo 7.- El IC RTP desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, al que necesariamente debe hacer llegar sus señales de radio y televisión. Su sede central está en la ciudad de Lima.

Artículo 8.- El Instituto Nacional de Cine, Radio, Television y Medios Digitales del Perú mantiene relaciones -a través de convenios- con otras entidades de los sectores público y privado del ámbito nacional y del extranjero.

CAPITULO III

FUNCIONES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE, RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES DEL PERÚ

Artículo 9. — Son funciones generales del Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú:

- a) Cumplir con la regulación especial y los principios que inspiran los servicios de radiodifusión pública peruana;
- b) Velar por el cumplimiento de la misión informativa, educativa y de entretenimiento del servicio de la radiodifusión pública;
- c) Expresar las distintas manifestaciones de la diversidad cultural de la nación, garantizando el pluralismo y la diversidad;
- d) Ejercer la operación en el ámbito nacional de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes;
- e) Suscribir los convenios correspondientes para autorización de operaciones de radiodifusión y televisión con aquellas instituciones públicas que lo requieran;
- f) Ser el órgano rector del sistema de operación de la radiodifusión pública,
- g) Establecer los estándares de calidad y de requerimiento tecnológico para las transmisiones;
- h) Conducir el Programa de Recambio y Mejoramiento tecnológico de la radiodifusión pública para el desarrollo de la televisión digital en el Perú;

CAPITULO IV

COMISIÓN NACIONAL DE CINE, RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES

Artículo 10.- La Comisión Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales (CONCART), es la entidad a cargo de la verificación y cumplimiento de los fines de la radio y televisión pública.

Está conformada por las siguientes personas:

- a) Un representante de la Defensoría del Pueblo
- b) Un expresidente del IRTP
- c) Dos representantes de las Facultades de comunicación de las Universidades Públicas y Privadas;
- d) Dos periodistas de probada e intachable trayectoria
- e) Un representante de una organización o gremio periodístico
- g) Un representante de las asociaciones de consumidores

Artículo 11.- Son funciones de la Comisión Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales — CONCART:

- a) Nombrar, a propuesta del presidente ejecutivo, a los demás miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú;
- b) Ratificar la designación del Ombudsman de la radiodifusión Pública;
- c) Emitir opiniones y recomendaciones para el mejor desenvolvimiento de la radiodifusión pública.

Artículo 12.- La CONCART será convocada, al menos semestralmente, por el Consejo Directivo y emitirá su opinión o dictamen cuando sea expresamente requerido por éste o el presidente ejecutivo.

Sus integrantes no perciben remuneración alguna y su función es ad honorem. No implica ninguna incompatibilidad para el ejercicio de cargo o empleo público o privado.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE, RADIO, TELEVISION Y MEDIOS DIGITALES DEL PERÚ

Artículo 13. • El Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Consejo Directivo;
- b) Presidencia Ejecutiva;
- c) Ombudsman de la radiodifusión Pública; y,
- d) Órganos Técnicos de Gestión y Control.

SUB CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo está compuesto por cinco miembros elegidos por cuatro años, renovables, entre personas con amplia experiencia en sectores como el periodismo, comunicación social, cinematografía, radio, derecho, humanidades, ciencias sociales, los mismos que deben tener reconocida solvencia moral y una experiencia laboral mínima y probada de diez años.

Los cinco miembros del Consejo Directivo son designados por la CONCERT. Estos miembros eligen libremente a su presidente ejecutivo y vicepresidente.

Artículo 15.- La condición de miembro del Consejo Directivo es incompatible con la vinculación directa o indirecta de carácter profesional o automático, a empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetófono oradiofónicos, casas discográficas, empresas de producción cinematográfica o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material y programas de cinematografía, radiodifusión o televisivos.

Son designados por un periodo de cuatro años y su mandato es renovable

Artículo 16.- Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por división o renuncia;
- b) Por incompatibilidad sobreviniente;
- c) Por incapacidad permanente;
- d) Por fallecimiento.

Artículo 17.- Salvo el presidente ejecutivo, los miembros del Consejo Directivo no perciben remuneración. Las dietas por sesión serán calculadas sobre la base del promedio del mercado.

Artículo 18.- Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar los lineamientos de política institucional;
- b) Supervisar la ejecución de sus decisiones y la correcta administración del ICRTTP.
- c) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en la presente Ley;
- d) Recibir notificación previa del nombramiento y cese, así como de los casos de renuncia o incompatibilidad sobreviniente del presidente ejecutivo;
- e) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual, el Plan Operativo y a los Informes de Resultados de gestión.
- f) Aprobar los estados financieros, la Memoria Anual, la organización interna, el Reglamento y Manual de organización y Funciones (MOF), el Cuadro de asignación de Personal (CAP), el Presupuesto analítico de Personal (PAP).
- g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal del Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales;
- h) Dictar normas reguladoras de carácter interno respecto a la emisión de publicidad por radio y televisión pública para el ICRTTP, atendiendo al control de calidad de esta, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación;
- i) Nombrar al Ombudsman de la Radiodifusión Pública y someterlo a ratificación de la CONCART;
- j) Nombrar al Gerente general del IRTP y a los Gerentes de primer nivel a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- k) Proponer al ministro de Cultura, los proyectos de normas Regales relacionadas con el ámbito de la competencia del Instituto.
- l) Conocer y resolver en la forma prevista en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política, los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación;
- m) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que deberá incluirse en la programación del ICRTTP;
- n) Aprobar la política de captación de ingresos propios, los que pueden ser mediante recepción o entrega de dinero, objetos, programas, servicios, incluyendo la venta de espacios, auspicios publicitarios y cualquier otra modalidad propia de la actividad que realiza;
- o) Aprobar los convenios y contratos de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, relacionados con las actividades del ICRTTP;
- p) Otorgar Poderes a la Presidencia ejecutiva o a la Gerencia General, dentro del marco establecido en el presente reglamento;
- q) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el presidente ejecutivo somete a su consideración;
- r) Otras funciones o atribuciones que le confiere las normas legales o reglamentarias en materia de su competencia.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

El quórum para sesionar es de la mitad más uno del número legal de miembros y es convocado por el presidente o por más de la mitad de los consejeros. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Sesionan cuando menos una vez al mes.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 20. — La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo del IC RTP. Está a cargo del presidente ejecutivo, quien es nombrado por elección del Consejo Directivo por mayoría.

El presidente ejecutivo tiene rango de viceministro de Estado. Es designado entre personas con amplia experiencia en sectores como el periodismo, comunicación social, cinematografía, radio, televisión, derecho, humanidades, ciencias sociales, el mismo que debe tener reconocida solvencia moral y una experiencia laboral mínima y probada de al menos diez años.

Es designado por un periodo de cuatro años y su mandato es renovable.

Artículo 21.- La condición de presidente ejecutivo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público, y estará sujeto al régimen de incompatibilidades fijado para los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22.- El Consejo Directivo designará entre sus miembros un vicepresidente, cuya función será reemplazar al presidente ejecutivo en su ausencia.

Artículo 23. • Son funciones del presidente ejecutivo las siguientes:

- a) Representar al Instituto Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales del Perú;
- b) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del IC RTP;
- c) Dirigir la marcha de la Institución en el marco de las políticas fijadas por el Consejo Directivo, conducir las relaciones del Instituto con los poderes del Estado y Organismos Públicos y Privados, nacionales y extranjeros;
- d) Convocar al Consejo Directivo y presidir sus sesiones;
- e) Proponer la designación del Gerente General y Gerentes de primer nivel al Consejo Directivo;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen la radiodifusión y televisión pública, las disposiciones Regales y los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
- g) Proponer al Consejo Directivo la aprobación del plan operativo institucional, la Memoria Anual y los anteproyectos de presupuestos del IC RTP;
- h) Contratar los bienes y servicios necesarios para la correcta marcha institucional, bajo los criterios de honestidad, transparencia, eficiencia, eficacia y competitividad;
- i) Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios de radiotelevisión a cargo del IC RTP;
- j) Velar por el adecuado funcionamiento de los distintos órganos en que se estructura el IC RTP;
- k) Supervisar el correcto desempeño de los medios de radiodifusión pública a su cargo en el ámbito nacional;
- l) Organizar la dirección y nombramiento con criterios de profesionalidad del personal del IC RTP;

- m) Ordenar la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo Directivo;
- n) Efectuar las gestiones administrativas con los Gobiernos Regionales, Locales y otros que aseguren el control y administración de los medios televisión y radiatas de propiedad del IC RTP, instalados en sus localidades;
- o) Velar por el adecuado funcionamiento y operación de las Filiales, Oficinas Zonales y Retransmisoras a nivel nacional;
- p) Suscribir Convenios con instituciones nacionales o extranjeras con las cuales exista interés o necesidad de hacerlo.
- q) Delegar en el Gerente General la facultad de la representación legal de la Institución y la administración de los recursos económicos, financieros y materiales;
- r) Garantizar la independencia editorial de los medios del IC RTP
- s) **Garantizar la calidad y la ética en los contenidos de IC RTP**
- t) **Recibir y aplicar comentarios y sugerencias del ómbudsman**
- u) Las demás que le corresponda de acuerdo con su naturaleza y atribuciones.

Artículo 24.- En los casos de cese, renuncia o incompatibilidad sobrevenida, se procederá inmediatamente a la designación del nuevo presidente ejecutivo.

Artículo 25.- El Consejo Directivo podrá comunicar a la CONCERT para sugerir el cese del presidente ejecutivo mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) imposibilidad física o enfermedad superior en su duración a tres meses continuos.
- b) incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos del IC RTP;
- c) Condena en sentencia firme por delito doloso.

SUB CAPÍTULO III DEL ÓMBUDSMAN DE LA RADIODIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- El Ombudsman de la radiodifusión Pública es un funcionario designado por el Consejo Directivo y ratificado por la Comisión Nacional de Cine, Radio, Televisión y Medios Digitales, encargado de la supervigilancia del cumplimiento de los fines y objetivos de la radiodifusión pública.

Es designado por un periodo de cuatro años y su mandato es renovable.

Artículo 27.- Son funciones del Ombudsman de la Radiodifusión Pública:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la radiodifusión pública en el Perú;
- b) Recibir y tramitar las quejas de los usuarios de los servicios públicos de radiodifusión en todo el territorio nacional;
- c) Proponer al Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva del IC RTP los correctivos y dispositivos para mejorar la calidad y la ética de la programación y contenidos de la radiodifusión pública;
- d) Verificar la correcta neutralidad de los espacios de información de la radiodifusión pública.

SUB CAPÍTULO IV
ÓRGANOS TÉCNICOS DE GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 28.- La Gerencia General es el órgano administrativo y ejecutivo, encargado de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y las directivas de la Presidencia Ejecutiva, conduciendo al Instituto en el marco de sus atribuciones conforme a la presente Ley.

Artículo 29.- La estructura técnico gerencial del Instituto Nacional de Cine, Radio, Television y Medios Digitales se compone además por órganos de apoyo, asesoramiento y de línea. Su funcionamiento se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 30.- El IC RTP cuenta con un Órgano de Control Interno, encargado de ejercer control gubernamental, conforme a las normas del sistema nacional de control.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO Y MODOS DE GESTIÓN

Artículo 31.- El IC RTP se regirá por las disposiciones de esta Ley y las normas complementarias que la desarrollen. En sus relaciones jurídicas externas y en el régimen de contrataciones y adquisiciones del Estado estará sujeta, sin excepción, al derecho privado.

CAPÍTULO VII
PROGRAMACIÓN Y CONTROL

Artículo 32.- El contenido y la programación de los servicios públicos prestados por el IC RTP se inspirarán en los principios recogidos en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 33.- El Consejo Directivo podrá establecer las obligaciones que se deriven de la naturaleza de servicio público de radiodifusión pública.

Artículo 34.- El IC RTP difundirá, por los medios cuya gestión corresponde a la televisión pública, cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público se estimen necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas en su caso por el Poder Ejecutivo que haga uso de tal derecho, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto de inmediato.

Cuando se estime pertinente, el IC RTP dispondrá la utilización de la cadena nacional de medios de comunicación públicos y privados para emitir tales comunicados y declaraciones.

Artículo 35.- Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y control corresponderá al Jurado Nacional de Elecciones, que cumplirá su cometido a través del Consejo Directivo y del director general.

Artículo 36.- Se facilitará el acceso de los grupos sociales y políticos más significativos a los espacios de radio y televisión, en base a criterios objetivos, definidos por la Ley, conforme a la Ley de Partidos Políticos.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- Son recursos del Instituto Nacional de Cine, Radio, Television y Medios Digitales del Perú:

- a) Los que se le asigne en el Presupuesto General del Republica;
- b) Los que obtenga provenientes de donaciones, legados o cooperaciones técnicas con Organismos Nacionales e Internacionales;
- c) Los que obtenga provenientes de la venta de avisos publicitarios
- d) Los ingresos que obtenga por la administración de sus recursos y por los servicios que ofrezca;
- e) los demás que obtenga de acuerdo con ley.

Artículo 38.- Los ingresos del Instituto Nacional de Cine, Radio, Television y Medios Digitales del Perú, distintos a la Fuente Tesoro Público constituirán ingresos propios, debiendo informar a la Dirección General de Tesoro Público, al final de cada trimestre, la ejecución de sus gastos e ingresos por tales conceptos. Los excedentes anuales se transfieren al siguiente ejercicio presupuestal.

Artículo 39.- El IC RTP está autorizado a operar, realizando sus actividades, con las modalidades usuales en el ámbito empresarial y otras propias de la radiodifusión privada. Para tal efecto, podrá:

- a) Recibir bienes y servicios como contraprestación por los servicios que ofrezca;
- b) Realizar, contrataciones y convenios, para la Adquisición de Bienes y la Prestación de Servicios No personales y por concepto de Consultoría, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines, bajo los criterios y modalidades usuales en la cinematografía, la radio, televisión y medios digitales;
- c) Contratar la producción y coproducción de programas bajo los criterios y modalidades usuales en la cinematografía, la radio, televisión y medios digitales;
- d) Comercializar directamente con terceros, nacionales o extranjeros los derechos de sus producciones y servicios.

Artículo 40.- El control financiero de la radiodifusión y televisión pública estará bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Artículo 41.- El ICRTTP podrá concesionar los espacios de radiodifusión pública a entidades productoras, en las condiciones de uso y programación que establezca.

Artículo 42.- El ICRTTP se financiará también con subvenciones o créditos acordados por el Estado.

Artículo 43.- El ICRTTP podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, concertar operaciones de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma en que se instrumente y de acuerdo con los límites establecidos en las leyes de presupuestos anuales.

Artículo 44.- El Patrimonio del ICRTTP, tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto a un servicio público.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 45.- El personal de las entidades de radiodifusión pública está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 46.- La escala salarial del personal del ICRTTP deberá ser equivalente a lo establecido en el mercado.

Artículo 47.- Se fomentará especialmente la formación profesional como sistema de acceso y promoción en los distintos medios de cine, radiodifusión y televisión pública.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47.- La conversión del IRTP en el ICRTTP se llevará a cabo dentro de un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 48.- Transferencia de bienes

1.1. Todos los bienes, tangibles e intangibles, que pertenezcan actualmente al IRTP pasarán a formar parte del patrimonio del ICRTTP sin necesidad de trámites adicionales.

1.2. El ICRTTP deberá realizar un inventario detallado de los bienes transferidos y asegurar su adecuada conservación y uso para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en esta ley.

Artículo 49.- Personal del IRTP

1.1. El personal que actualmente presta servicios en el IRTP será transferido automáticamente al ICRTTP, manteniendo todos sus derechos laborales adquiridos.

1.2. El ICRTTP deberá realizar una evaluación de las necesidades de personal y llevar a cabo los ajustes correspondientes, garantizando la adecuada asignación de recursos humanos en concordancia con sus funciones y objetivos establecidos en la presente ley.

1.3. El proceso de transferencia de personal deberá ser llevado a cabo de manera transparente y respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 50.- Continuidad de los servicios

1.1. Durante el proceso de transición, el ICRTTP deberá asegurar la continuidad de los servicios y programas que actualmente son proporcionados por el INRTV.

1.2. El IC RTP deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad y accesibilidad de los servicios de cine, radio, televisión y medios digitales en el ámbito nacional, promoviendo la diversidad cultural, el respeto a los derechos humanos y la libre expresión.

Artículo 51.- Implementación de la nueva estructura organizativa

1.1. El IC RTP deberá elaborar y aprobar, en un plazo máximo de 90 días a partir de la conversión, su nueva estructura organizativa y funcional, definiendo las unidades y áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

1.2. La nueva estructura organizativa deberá ser diseñada de manera eficiente y eficaz, promoviendo la profesionalización de la gestión y el desarrollo de capacidades en el ámbito del cine, radio, televisión y medios digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y se derogarán todas las disposiciones contrarias a la misma.

Dada en la ciudad de Lima, a los [día] días del mes de [mes] del año [año].